

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.336

Martes 30 de Diciembre de 2025

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2744079

MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE

ORDENANZA "MODIFICACIÓN A DECRETO N° 1.182 QUE FIJA TEXTO
REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS POR
CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS AÑO 2026"

Núm. 4/2026.- Panquehue, 30 de octubre de 2025.

MODIFÍQUESE TÍTULO I:
DERECHOS DE RENTAS MUNICIPALES

Los siguientes serán los montos que se cobren por los permisos, derechos y concesiones que se indican por el Departamento de Rentas:

Toda Patente de Alcoholes sólo podrá otorgarse por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Alcoholes y la presente Ordenanza.

La Patente de Alcohol se girará por el valor determinado en el artículo 3° de la Ley N° 19.925 y el Art. 24 del DL N° 3.063, sin perjuicio de la Patente Comercial cuando proceda, la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del DL 3.063.

Requisitos para otorgar una patente de alcoholes:

- Será solicitada por medio de un formulario que para tales efectos proporcionará el Departamento de Rentas de la Municipalidad.
- Adjuntar certificado de Antecedentes personales para fines especiales.
- Declaración Jurada Simple, no estar afecto al Art. 4° de la ley 19.925.
- Declaración Jurada Simple sobre Capital Propio, emitida por el contador.
- Resolución Sanitaria, emitida por Seremi de Salud.
- Presentar Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- Resolución favorable de la Dirección de Obras Municipales.
- La Oficina de Rentas Municipales solicitará un informe a Carabineros de la Comuna.
- La Categoría de la Patente de Alcoholes corresponderá a la estipulada en el Art. 3° de la ley 19.925.
- El Contribuyente debe certificar que su giro de expendio de bebidas alcohólicas cuente con registro en el SAG.

Derechos Municipales relacionados con las Patentes Comerciales enroladas por el ejercicio de actividades lucrativas.

- Cambio de domicilio 50% UTM.
- Cambio de dueño 50% UTM.
- Certificado por término de giro solicitado por el contribuyente 10% UTM.
- Guías de libre tránsito 0,001 UTM.
- Estampillas \$50 por cabeza de animal.

MODIFÍQUESE TÍTULO II:
DERECHOS POR PERMISOS PRECARIOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

PERMISOS PRECARIOS	VALOR
Comercio Estacionado por Actividades Temporales	Diario 5% UTM. Mensual 20% UTM.

CVE 2744079

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

PERMISOS PRECARIOS	VALOR
Comercio Estacionado por Actividades Temporales a Integrantes de Organizaciones Sociales. (Sin fines de lucro)	Diario 2,5% UTM. Mensual 10% UTM.
Comercio Estacionado a emprendedores en recintos privados	Diario 2,5% UTM. por puesto.
Comercio Estacionado en Eventos Públicos	Diario 10% UTM.
Comercio Ambulante Peatonal	Diario 5% UTM. Mensual 20% UTM.
Comercio Ambulante Motorizado	Diario 10% UTM. Mensual 30% UTM.
Comercio Venta de Seguros Automotriz	Semanal 25% UTM. Mensual 50% UTM.
Comercio de Flores y Artículos Afines Estacionados	Diario 10% UTM.
Actividad Comercial con Venta de Alcohol, personas naturales o jurídicas, máximo 3 días	Diario 30% UTM.
Comercio por Fiestas (Día de la Madre, Día del Padre, Fiestas Religiosas, Día del Niño, Halloween, Navidad, Artesanales) a emprendedores, por puesto	Diario 5% UTM.
Comercio en Carros con Venta de Alimentos en eventos por puesto.	Diario 40% UTM.
Consumo de Energía Eléctrica por puesto, que participe en eventos y fiestas.	Diario 10% UTM.
Consumo de Energía Eléctrica por Ramadas y/o Fondas	Diario 20% UTM.
Comercio Estacionado en Ferias Libres, considera uso de Espacio Público, por puesto.	Bazar y paquetería Mensual 12% UTM.
Puesto Bazar, Paquetería B.N.U.P. considera 3 mts. lineales de ancho.	Frutas y Verduras Mensual 22% UTM.
Puestos de Frutas y Verduras B.N.U.P. considera 4 mts. lineales de ancho.	
Funcionamiento de Ramadas y Fondas	Diario 40% UTM.
Comercio en Carros con Venta de Alimentos en evento Festival de la Voz	Diario 1 UTM.
Comercio Puestos con Venta de Alcohol en evento Festival de la Voz	Diario 1 UTM.
Consumo de Energía Eléctrica por Carros de Comida, Puestos de Jugos y Cerveceros en evento Festival de la Voz	Diario 40 UTM.

- El contribuyente que desarrolle actividad de Comercio, ya sea Estacionado, Ambulante y principalmente Carros, que expendan o tengan el servicio de entrega de alimentos, para el consumo humano, deberán presentar la Autorización Sanitaria, emitida por el servicio correspondiente de salud pública, que los autorice para los fines respectivos.
- El contribuyente que realice actividad comercial en forma permanente y que solicite un permiso para participar en una actividad temporal, deberá poseer Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos por el giro de la actividad comercial a desarrollar, en forma temporal.

MODIFÍQUESE TÍTULO III:
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR
EJERCICIO TRANSITORIO O PROVISORIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DERECHOS MUNICIPALES	VALOR
Funcionamiento de Circos	Semanal 1 UTM Mensual 4 UTM
Funcionamiento de Parques de Entreteniciones	Semanal 1 UTM Mensual 4 UTM
Autorización Especial Transitoria para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en Eventos, Ferias, Bingos y Otras a Instituciones, Organizaciones y Particulares, de acuerdo Art. 19 Inc. 3° de Ley 19.925 y que cumplan lo establecido en el Art. 4° de la ley 19.925, válido por 3 días como máximo.	Diario 25% UTM.
Certificados relacionados por Rentas Municipales	5% UTM

MODIFÍQUESE TÍTULO V:
DERECHOS POR PERMISOS RELATIVOS A USO DEL SUELO

Funcionamiento de Circos	2% UTM por Mts2. Diario
Funcionamiento de Parque de Entreteniciones	2% UTM por Mts2. Diario
Puestos por expendio de frutas y verduras	2% UTM por Mts2. Diario

Comercio por Fiestas (Día de la Madre, Día del Padre, Fiestas Religiosas, Día del Niño, Halloween, Navidad y Artesanales)	2% UTM por Mts2. Diario
Fondas y/o Ramadas	2% UTM. por Mts2. Diario
Para Venta de Seguros Automotrices	3,5% UTM por Mts2. Mensual
Por Permisos de Ocupación en B.N.U.P. para el funcionamiento por actividades gravadas con Patente Municipal	1% UTM por Mts2. Mensual
Comercio Estacionado por Actividades Temporales	2% UTM por Mts2. Diario

MODIFÍQUESE TÍTULO VI:
DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

Letreros, Carteles o Avisos luminosos	Anual 50% UTM por Mts2
Letreros, Carteles o Avisos No Luminosos	Anual 40% UTM por Mts2
Letreros, Carteles o Avisos en Patente Comercial	Semestral 25% UTM por Mts2
Propaganda en Altavoces, con cualquier medio de Reproducción o difusor de sonido al exterior	Diario 2,5% UTM Mensual 50% UTM
Propaganda en Lienzos, Pendones o Banderas, excepto a Instituciones sin fines de lucro	Mensual 50% UTM

No estará afecta al pago de Derecho de Propaganda aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales, tampoco estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

MODIFÍQUESE TÍTULO IX:
DERECHOS DE DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Estarán exentas totalmente de pago de derechos municipales por construcción las siguientes obras:

1. Las construcciones cuyos propietarios acrediten un ingreso inferior a cuatro unidades tributarias mensuales, previo informe del Departamento Social correspondiente.
2. Aquellas construcciones para las cuales se haya otorgado un subsidio o bono de construcción de manera grupal, previo informe social, atendiendo a su naturaleza.
3. Las edificaciones sociales, religiosas y deportivas siempre y cuando sean de carácter comunal.
4. Construcciones afectadas por siniestros, sólo respecto de la parte siniestrada y mientras dure su reparación.

Estarán exentas hasta en un 50% del pago de derechos municipales aquellas construcciones destinadas a equipamiento turístico, previa calificación del Servicio Nacional de Turismo y de la Dirección de Obras Municipales.

Los otros derechos que se deban cobrar por la Dirección de Obras Municipales relativas a urbanización y construcción, se regirán por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza local y Ordenanza Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

Los montos que se indican a continuación serán los que se cobren por los servicios y derechos que se señalan por la Dirección de Obras Municipales.

Los derechos establecidos a continuación serán los que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Obras Municipales:

1. Mantención de escombros o materiales de construcción en la vía pública diario por metro cuadrado: 0,15 UTM.
2. Extracción de áridos, ripio y otros materiales de pozos lastreros o bienes nacionales de uso público por metro cubico: 0,024 UTM. (Deroga decreto alcaldicio N°860, de fecha 14/03/2018, que modifica el valor de extracción de áridos). El bien nacional de uso público

- correspondiente al río Aconcagua, se prohíbe la extracción de áridos según Plan Metropolitano de Valparaíso, satélite alto Aconcagua.
- 3. Derechos de inspección de locales, kioscos y similares por metro cuadrado: 0,015 UTM.
 - 4. Rotura y reposición de pavimentos por metro cuadrado diario: 0,25 UTM. (Se modifica título).
 - 5. Rebaje de solera por metro lineal: 0,5 UTM.
 - 6. Derechos de inspección y verificación a terreno por otros conceptos y solicitadas por particulares: 0,5 UTM.
 - 7. Informes técnicos solicitados por particulares: 0,3 UTM.
 - 8. Cambio de destino Art. 145 del DFL N°458/75 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones por metro cuadrado: 0,05 UTM. (Se modifica Glosa).
 - 9. Inscripción registro de contratista anual: 1 UTM (No hay ordenanza Municipal la inscripción).
 - 10. Copia de planos de la comuna, por hoja: 0,09 UTM. (Se modifica Glosa).
 - 11. Ocupación de la vía pública por andamios y cierros para construcción por metro cuadrado diario: 0,15 UTM. (Se modifica glosa).
 - 12. Certificados y certificaciones de cualquier naturaleza que la presente Ordenanza no consulte expresamente: 0,08 UTM.
 - 13. Planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre presupuesto de obra: 1,0% del presupuesto. (Agregar a la ordenanza).
 - 14. Permisos de obra nueva y ampliación a la ley N°2.251 sobre presupuesto oficial: 50% de los derechos establecidos en el Art. 166° L.G.U.C.
 - 15. Permisos de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio 1959: 50% de los derechos establecidos en el Art. 166° L.G.U.C.
 - 16. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones: 5% del presupuesto de instalación.

Derechos de certificados y otros que deberá girar la Dirección de Obras Municipales, serán los siguientes:

- 1. Informes particulares:
 - a) Inmueble destino industrial, telecomunicaciones, estaciones de servicios: 1 UTM
 - b) Inmueble destino habitacional: 0,15 UTM.
 - c) Inmueble y otros equipamientos: 0,5 UTM.
 - d) Informes y certificados otorgados a particulares con motivo de estado de catástrofe en la comuna: Exento.
 - e) Otros informes de visita inspectiva requerida por particulares: 0,2 UTM.
 - f) Informes y/o visitas inspectivas solicitados por propietarios afectados por obras en construcción: Exento.
- 2. Certificados:
 - a) Copia de permisos, recepciones, resoluciones y otros: 1 CAV
 - b) Resolución a petición de particulares: • Por cambio de propietario: 0,8 UTM • Por cambio de profesionales: 0,8 UTM.
 - c) Rectificaciones de hoja permiso, resolución, recepción, autorizaciones u otros: 0,05 UTM.

MODIFÍQUESE TÍTULO X:
DERECHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

DE LAS INHUMACIONES:

Párvulos	0,50 UTM
Adulto a tierra	0,80 UTM
Ánfora	0,40 UTM
Bóveda familiar	1,00 UTM

DE LOS ARRIENDOS:

Nichos sencillos cada 5 años adulto	3,00 UTM
Nichos sencillos cada 5 años párvulos	3,00 UTM
Nicho transitorio de 1 a 6 meses	1,50 UTM
Depósito en tránsito por plazo vencido 1 año	1,00 UTM

DE LAS VENTAS:

Metro cuadrado de terreno	4,50 UTM
Nicho	12 UTM

VARIOS:

Valor de una reducción adulto	1,50 UTM
Valor de una reducción párvulo	1,00 UTM

EXHUMACIONES Y TRASLADOS:

DESDE NICHOS:

Fuera del Cementerio:

Retiro de cadáver urna	2,50 UTM
Traslado para autopsia	1,50 UTM
Retiro cadáver reducido	1,00 UTM

DENTRO DEL CEMENTERIO:

Traslado de Cadáver en Urna	2,00 UTM
Traslado de Cadáver Reducido	1,50 UTM

DESDE SEPULTURA EN TIERRA:

Fuera del Cementerio:

Retiro de cadáver urna	3,00 UTM
Traslado para autopsia	2,00 UTM
Retiro cadáver reducido	3,50 UTM

DENTRO DEL CEMENTERIO:

Traslado de Cadáver en Urna	2,00 UTM
Traslado de Cadáver Reducido	2,50 UTM

DE LAS CONSTRUCCIONES VALORES MÍNIMOS:

Tapiado y Sellado	0,70 UTM
Construcción menor sencilla	0,50 UTM
Reparaciones menores	0,40 UTM
Instalación techo protector, hasta límite de construcción	0,45 UTM
Construcción mausoleo familiar valor inferior 79,3 UTM	4,77 UTM
Construcción mausoleo familiar valor superior 79,4 UTM	8%

DUPLICADO DE TÍTULOS Y VARIOS:

Duplicado de título de propiedad.	0,10 UTM
-----------------------------------	----------

Copia de comprobante de ingresos (estampillas).	0,012 UTM
Certificado de cementerio (estampilla).	0,18 UTM
Cambios de nombres entre familiares ascendientes y descendientes	0,20 UTM
Certificados varios (otros).	0,09 UTM
Reinscripción sepultura que no está registrada	0,09 UTM
Transferencia nichos, bóveda y terrenos hasta un 10%	valor tasación
Regularización por tenencia de terreno, bóveda y mausoleo	50% del valor fijado para cada uno
Mantenición (riego, aseo del entorno).	0,25 UTM anual

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Gonzalo Vergara Lizana, Alcalde.- Luis Alvarado Figueroa, Secretario Municipal.

